



XIX COMPETENCIA INTERUNIVERSITARIA DERECHOS HUMANOS

IDH -UNLP - ARGENTINA

RESPUESTAS

2024

1. En relación a la siguiente cita extraída del relato de los hechos "...el entonces ministro de Desarrollo Social, Juan Esteban Campaso, dijo que no estaba en los planes del gobierno revisar las relativamente recientes legislaciones sobre matrimonio igualitario e identidad de género...", ¿Cuáles son esas recientes legislaciones que se mencionan vinculadas a la comunidad LGBTQ+?

La Ley 8.434 sobre Matrimonio Igualitario disponía en lo esencial que "la celebración del acto mediante el cual se contrae matrimonio puede ser celebrado entre dos personas, en tanto estas sean mayores, independientemente del sexo y/o la identidad sexual que estas presenten". Por su parte, la Ley 8.435 sobre Identidad de Género, reconocía "el derecho de toda persona a la autopercepción y elección de la identidad sexual que considere propia", junto al "derecho de solicitar -sin expresiones de motivos- el cambio de la identidad conferida al momento de la inscripción registral", reconociéndose la obligación del Estado de "adecuar todo documento oficial a lo dispuesto por la persona interesada".

2. ¿Cuál es la legislación que se considera como "hitos en el reconocimiento de derechos"?

Las leyes de Matrimonio igualitario, de Identidad de Género, de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero, y de Actos Discriminatorios por razón de la Orientación Sexual, representan en la legislación rholazense verdaderos avances normativos en el reconocimiento de derechos básicos de las personas.

3. Cuando en el caso se expresa que "se dijo que la misma le había sido requerida desde Jefatura de Gabinete, a instancias de la autoridad superior" con respecto a la renuncia del Sr. Campaso, ¿surge esta información de una fuente fehaciente, o se trata de una especulación?

La expresión se deriva de trascendidos periodísticos. Inicialmente fue el matutino El País el que publicó una nota en la que se reproducía una acalorada discusión entre el entonces jefe de gabinete de ministros y el todavía funcionario nacional. Según lo allí develado, al joven se le reprochó enérgicamente su conducta, se le hizo saber que el presidente ya no lo contaba entre sus colaboradores de confianza, y se le encomendó la inmediata solución de los conflictos que había propiciado al interior del equipo de gestión. Mas tarde otros medios de prensa se hicieron eco de la publicación, dando crédito a la investigación; sin embargo, los dichos nunca fueron

confirmados -tampoco desmentidos- por los protagonistas del suceso. Desde entonces Campaso permanece dedicado a la actividad privada.

4. *¿Qué dispone la legislación de Rhollaz con respecto a las causas y el procedimiento de remoción de un ministro?*

Por fuera de lo dispuesto en el Código Penal, en donde entre otras figuras adquieren particular relevancia las de incumplimiento de deberes de funcionario público y cohecho, la legislación de Rhollaz nada señala sobre las causas que pudieran motivar la remoción de personas funcionarias, ni sobre los procedimientos que en dichos supuestos deben ser empleados. Se entiende que tanto la designación como la remoción constituyen actos propios de autoridades superiores, siendo en cada caso una competencia política directa de quien ostente el cargo del cual dependa aquella persona que vaya a ser designada o removida. Más aún, es sabido que, en la práctica, los actos administrativos de designación y emplazamiento de ministros/as, secretarios/as, subsecretarios/as, directores/as requiere de la presentación anticipada de una renuncia incondicionada, a los fines de ser utilizada en caso de resistencia al cese, u otro tipo de conflicto.

5. *¿Cuáles son las causas internas o las dolencias preexistentes que causaron la muerte de Nina?*

Nina sufría de asma, y había estado experimentando un deterioro en su sistema respiratorio como consecuencia de una neumonía grave iniciada siete semanas antes de su deceso. La autopsia practicada arrojó que padeció asfixia por la inhalación de gases tóxicos, siendo acreditada la causa de su muerte como “paro cardiorrespiratorio”.

6. *¿En qué consisten las dolencias preexistentes que presentaba Nina al momento de su muerte?*

Se remite a la respuesta brindada a la pregunta precedente.

7. *¿Qué vías recursivas se encontraban vigentes en el Estado de Rhollaz al momento del relato de los hechos?*

La organización hace uso del derecho de no responder, por cuanto la pregunta se presenta como excesivamente amplia, no estando expresamente ligada a suceso alguno. No obstante, se hace saber que en el plano nacional la estructura judicial se integraba por Juzgados Federales de Primer Instancia, Cámaras Federales de Apelaciones y una Corte Federal de Constitucionalidad y Justicia.

8. *Respecto de los suicidios de Martín Escalante y Augusto Castelo, así como los restantes ¿Las investigaciones por averiguación de causales llegan a algún resultado?*

Las investigaciones judiciales seguidas en los casos de Martín Escalante y Augusto Castelo buscaron descartar la presencia de hechos criminales, ante la necesidad de certificar que las muertes no hubieren sido provocadas por terceros, ya fuere por vía de homicidio o por instigación directa al suicidio. Las actuaciones concluyeron señalando que se trataba de actos

de suicidio, determinando que las conductas seguidas no podían ser reprochadas a terceros, a pesar del contexto reinante. En idéntico sentido finalizaron las investigaciones judiciales emprendidas en el marco de catorce de los dieciséis suicidios restantes. En los casos relativos a Matilde Sandrina y Fermín González Prun -ocurridos en mayo de 2012 y febrero de 2013- la justicia acreditó “la existencia de elementos suficientes para entender que se habían producido actos reiterados de intimidación e instigación al suicidio, esencialmente a través de mensajes recurrentes dirigidos a las víctimas, y recibidos por éstas en sus domicilios particulares”. Las causas se encuentran aún en trámite, sin experimentar avances significativos en lo que refiere a eventuales responsables.

9. *¿Hubo algún avance en la investigación interna sobre la muerte de Josefina Alberti?*

No, motivo por el cual la misma continúa abierta.

10. *¿Se presentó apelación sobre las denuncias presentadas, y rápidamente desestimadas, por episodios de violencia en agosto del 2010 durante la jornada electoral?*

Mas allá de la causa seguida por la muerte de Josefina Alberti, se abrieron otras doce, nueve de ellas por exceso en el uso de la fuerza y lesiones, más tarde archivadas, y tres por daño a la propiedad pública, en la que la justicia impuso severas multas a los particulares identificados como responsables.